

Santiago, 29 de agosto 2024

Ref.: H-10, 2024, 29 de agosto de 2024

Honorables miembros
Comisión de Hacienda del Senado
Presente

A petición del Honorable Senador Sr. Juan Antonio Coloma, se nos ha invitado a informar a esta Comisión nuestra opinión sobre la indicación número 23H, contenida en el último boletín de indicaciones de fecha 27 de agosto de 2024 del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que dicta normas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias dentro del Pacto por el Crecimiento Económico, el Progreso Social y la Responsabilidad Fiscal (Boletín N° 16.621-05), y que incorpora el “artículo 92 ter, nuevo:” al Código Tributario, con restricción del modo de pago del precio en compraventas de más de 50 UF o su equivalente.

Al respecto nos permitimos informar:

Objetivo de la norma: entendemos que el Art. 92 ter, nuevo, persigue combatir la economía sumergida pero de la forma en que lo hace, genera mayores daños desde un punto de vista práctico y también jurídico.

Exigir en las compraventas de más de 50 UF que el pago sea exclusivamente en forma electrónica u otra con individualización del pagador, contrasta con el poder liberatorio del dinero y con temas regionales, de actividades y de contingencias.

Problemas jurídicos de la norma

Del Código Civil

El Inciso 2º del Artículo 1567 del Código Civil establece: “Las obligaciones se extinguen, además, en todo o parte: 1º Por la solución o pago efectivo”.

El Art. 1.568 señala: “ El pago efectivo es la prestación de lo que se debe”.

El Artículo 1793 que define la compraventa, dispone: “La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a dar una cosa y la otra a pagarla en dinero.” “El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio”.

El Banco Central de Chile es la única institución en el país facultada para emitir la moneda de curso legal. En los últimos casi 40 años, el dinero en Chile ha sido el “Peso”, que como moneda de curso legal tiene poder liberatorio, esto es, que con esta moneda se extinguen obligaciones.

Con otros medios de pago, los títulos de adquisición no quedan perfeccionados y, por ende, un estudio de títulos debiera reparar aquellos contratos de compraventa en que el comprador NO haya pagado en moneda de curso legal.

En la compraventa de inmuebles, es de ordinaria ocurrencia el que se indique en la misma que el precio de paga es en efectivo, esto es, con moneda de curso legal, pero en la práctica queda un vale vista en instrucciones en Notaría para ser entregado al vendedor una vez que se inscriba el inmueble a nombre del comprador, libre de hipotecas y gravámenes.

Lo anterior es precisamente por el tema del poder liberatorio del efectivo, además de asegurar los fondos mientras el vendedor cumple con su obligación de hacer dueño al comprador, lo que sucede con la inscripción.

Con pago electrónico u otro documento no se produce el efecto del pago en efectivo.

Problemas regionales

No en todos los sectores de las distintas regiones se dispone de bancos que entreguen documentos de pago, y una significativa cantidad de comunas tienen problemas o incluso ausencia de conexión a internet para el pago electrónico.

La solución propuesta en el proyecto en sentido de que el SII lo resuelva vía resolución no ha sido exitosa en casos anteriores y las hipótesis que se pueden dar exceden la creatividad del SII.

Actividades

En ciertas actividades, especialmente agrícolas, el pago se efectúa in situ, “pasando y pasando”, y por límites de transferencia se efectúan en efectivo. Se entiende que se quiera controlar estos sectores, pero la solución no pasa por hacer imposible las operaciones, sino que por controlar el traslado de las mercaderías.

La multa contemplada en el proyecto para el traslado de mercaderías que no han pagado el impuesto es menor que cualquier infracción laboral, por lo que resulta ineficiente.

Contingencias

En Chile, las contingencias meteorológicas, de movimiento de las placas, de aislamientos, maremotos y volcánicas no son excepcionales. Por tanto, no se entendería que una ley restrinja el pago con modera de curso legal, en casos en que sea imposible utilizar otros medios de pago.

A la Multigremial Nacional le interesa y fomenta controlar eficazmente la economía sumergida, ya que constituye no sólo falta de igualdad, sino que competencia desleal. Pero adoptar políticas públicas inadecuadas no sólo no ayuda, sino que complica aún más la actuación de micro, pequeños y medianas empresas formales.

Aunque no fue materia de la consulta, aprovechamos de hacer presente a la Comisión de Hacienda que las indicaciones del día 27.08.2024 solucionaron algunos problemas que el proyecto tenía para las grandes empresas, pero para las Mipyques formales constituye un serio retroceso, especialmente en:

1. Se mantiene la aplicación de la NGA a regímenes especiales: Bajo el Gobierno de la Presidenta Bachelet habíamos superado el subjetivismo en la aplicaciones de los regímenes especiales para las Mipymes, con esta indicación tenemos un irreparable retroceso.
- 2.- NO hay piso para aplicar la NGA a un régimen especial, y NO se indica la consecuencia que debiera declarar el TTA, con lo que el Servicio podría discutir con un micro empresario, si tiene o no derecho al régimen especial de tributación.
- 3.- Normas de relación: además de las normas especiales de relación, que sí son objetivas, “dos o más partes se consideran relacionadas cuando concurren al menos dos de las siguientes circunstancias:
 - a. Unidad de dirección o administración;
 - b. Dependencia económica o financiera entre las partes;
 - c. Relación de parentesco entre las personas o sus administradores o directores, considerando al o la cónyuge, conviviente civil, ascendientes, descendientes y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad;
 - d. Comercialización de bienes o servicios idénticos o similares bajo una misma denominación o marca.

Para que conozca mínimamente cómo funcionan las Mipymes, que son en Chile y en todo el mundo empresas familiares, esta indicación es inaceptable. En el caso de Chile, en que entre el total de las 98,4% de las empresas sólo participan del 11,7% de las ventas, esta indicación es un despropósito.

4.- Tasación: métodos no son corregidos para la realidad de las Mipymes;

5.- Multa por traslado de mercaderías falsas o sin pago de impuestos 20% al 300% de 1 UTA (\$160.000 a \$2.400.000: Es una burla lo bajo de la multa, menor que una multa laboral).

6.- Se eliminan donaciones hasta 250 UTM (MM\$16) a legitimarios y asignatarios de cuarta de mejoras (Art.18 Ley 16.271) que fomenta la formalización de la siguiente generación.

Es cuanto puedo informar.

Saludos cordiales.



**JUAN PABLO SWETT
PRESIDENTE MULTIGREMIAL NACIONAL**